Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-2010- 00290-00

Al despacho del señor juez, informando que el señor contador designado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, quien mediante escrito 311 a 313 presentó debidamente corregida la liquidación del crédito presentada por el demandante a folios 269 a 275, la que se fijó en lista a folio 276 sin que se le diera tramite en la actuación.

Provea.

Cúcuta, 7 de Noviembre de 2019.

La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de Noviembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que el Contador Público, designado por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, como apoyo a los diferentes Juzgados de esta ciudad, presentó el correspondiente informe sobre la liquidación del crédito (fl. 311 a 313), la cual el despacho la adopta como propia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., toda vez que la allegada por el apoderada actora (fl. 269 a 275), presentó inconsistencias en sus operaciones.

En consecuencia, de acuerdo a lo anterior, se ordena que por secretaría se le dé el correspondiente trámite a la liquidación del crédito presentada por el referido contador público conforme a lo establecido en el numeral 2º. Art. 446 C.G.P. en concordancia con el 110 ibidem.

Igualmente se Deja sin efecto el traslado de la liquidaciòn del crédito fijado en lista el 15 de marzo de 2019 fl. 276.

Se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- vista a folio 619 de conformidad a lo previsto en el Art. 76 del C.G.P., aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. Fl. 295.

Téngase como apoderado de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representado por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 3372 de fecha 2 de septiembre de 2019. Fls. 296 a 308.

Téngase como apoderado sustituta a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con la C.C. No. 60.390.346 y T.P. No. 282.196 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 309.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
13 NOV 2019
Cúcuta
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.

Proceso ordinario No. 54-001-31-05-004- 2012-00-00381-00

Al despacho del señor juez, informando que la entidad NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, solicita la entrega del Depósito judicial No. 451010000626217 del 15/10/2015 por $ 19'549.660.oo.

Que debido al cumulo de procesos para sustanciar que se encontraban resolver recursos y nulidades y además por las labores propias del cargo. Provea.

Cúcuta, 1 de Noviembre de 2019
La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de noviembre del dos mil diecinueve.-

Reconocer personaría al Dr. BRAULIO JULIO SANCHEZ MOSQUERA, identificado con la CC. Nº 80.723.571 de Bogotá y TP Nº 239.582 del C.S.J., conforme al poder conferido, visto a folio 161 del expediente. Fl. 248.

Se acepta la revocatoria implícita del poder conferido por la Nación- Ministerio de Educación Nacional al Dr. BRAULIO JULIO SANCHEZ MOSQUERA, conforme al Art. 76 del C.G.P., aplicable por principio de integración Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Reconocer personaría a la Dra. LEIDY GISELA AVILA RESTREPO, identificada con la CC. Nº 1010216317 y TP Nº 282527 del CSJ, conforme al poder conferido por el Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, en su condición de representante judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según Resolución No. 014710 del 21 de agosto de 2018 y en ejercicio de la Delegación efectuada a través de la Resolución No. 20980 del 10 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Educación nacional. Fls. 262 del expediente.

Se reconoce personería a la Dra. Erika Yaneth Coronel Mansilla, identificada con la C.C. No. 60.369.448 y T.P. No. 274811 del C.S. de la J., en los términos y facultades conferidos por el Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, para recibir y retirar las órdenes de pago a favor de la Nación- Ministerio de Educación Nacional. Fl. 268.

En razón a que a solicitado por parte de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000626217 del 15/10/2015 por $ 19'549.660.oo.

Ejecutase el respectivo trámite a través Del PORTAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Revisada la actuación se observa que en el auto de 17 de noviembre de 2015 Fl. 226 que dispuso la terminación del proceso quedo corto al no ordenar levantar las medidas cautelares, por tal razón se ordena levantar las medida cautelar decretada mediante el mencionado auto. Librense los respectivos oficios.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
13 NOV 2019
Cúcuta
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fijó a las 8:00 a.m.
El Secretario,

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.

Proceso ordinario No. 54-001-31-05-004- 2012-00-00397-00

Al despacho del señor juez, informando que la entidad NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, solicita la entrega del Depósito judicial No. 451010000630495 del 18/11/2015 por $ 12'887.030.oo.

Que debido al cumulo de procesos para sustanciar que se encontraban resolver recursos y nulidades y además por las labores propias del cargo. Provea.

Cúcuta, 1 de Noviembre de 2019
La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de noviembre del dos mil diecinueve.-

Reconocer personaría al Dr. BRAULIO JULIO SANCHEZ MOSQUERA, identificado con la CC. Nº 80.723.571 de Bogotá y TP Nº 239.582 del C.S.J., conforme al poder conferido, visto a folio 161 del expediente. Fl. 150.

Se acepta la revocatoria implícita del poder conferido por la Nación- Ministerio de Educación Nacional al Dr. BRAULIO JULIO SANCHEZ MOSQUERA, conforme al Art. 76 del C.G.P., aplicable por principio de integración Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Reconocer personaría a la Dra. LEIDY GISELA AVILA RESTREPO, identificada con la CC. Nº 1010216317 y TP Nº 282527 del CSJ, conforme al poder conferido por el Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, en su condición de representante judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según Resolución No. 014710 del 21 de agosto de 2018 y en ejercicio de la Delegación efectuada a través de la Resolución No. 20980 del 10 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Educación nacional. Fls. 165 del expediente.

Se reconoce personería a la Dra. Erika Yaneth Coronel Mansilla, identificada con la C.C. No. 60.369.448 y T.P. No. 274811 del C.S. de la J., en los términos y facultades conferidos por el Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, para recibir y retirar las órdenes de pago a favor de la Nación- Ministerio de Educación Nacional. Fl. 164.

En razón a que a solicitado por parte de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000630495 del 18/11/2015 por $ 12'887.030.oo.

Ejecutase el respectivo trámite a través Del PORTAL DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En cuanto a lo solicitado por la ejecutada en el escrito visto a folios 143 a148, el despacho mediante auto datado 14 de DICIEMBRE de 2015 Fl. 116 ordenó el levantar las medidas cautelares decretadas en la actuación y revisado el expediente se libraron los respectivos oficios a cada una de las entidades bancarias Fls. 133-134.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
13 NOV 2019
Cúcuta
El día de hoy se notificó el auto anterior por estado que se fijo a las 8:00 a.m.
El Secretario,

Carmen- varios nuevos 2019-memoria.

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-2019-00150-00.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano la irregularidad aducida en auto calendado de 06/09/2019. Pasa para lo conducente.
Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.
La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de noviembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 30 de agosto de la presente anualidad, dado que agrega nuevos hechos, pretensiones y pruebas conforme al dictamen de calificación realizado por JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, lo cual no es el momento procesal oportuno para realizarlo; igualmente conforme a este nuevo suceso, modifico la mayoría de las pretensiones y hechos, situación que configura más aun una reforma de demanda, lo cual esta contemplado en el art 28 del CPL y SS, y como lo establece este artículo: "La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso..." no dentro del término de subsanación de la demanda, por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
13 NOV 2019
Cúcuta
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario.

NKMT

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00185-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante presento subsanación vista a folio 114 al 132 del expediente el día 10/09/2019, irregularidad anotada en el auto datado 06/09/2019. Para lo pertinente.-
Cúcuta, 21 de octubre de 2019.-

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de noviembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **ROSALBA RAMIREZ NAVARRO** mayores de edad y con domiciliados en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **BANCO POPULAR**, con dirección de notificación en esta ciudad, representada legalmente por CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS o quien haga sus veces.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **BANCO POPULAR**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S. FAVOR COORDINAR CON LA CITADORA DEL JUZGADO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

13 NOV 2019

El Secretario,

NKMT

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00218-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante presento subsanación vista a folio 34 al 42 del expediente el día 10/10/2019, irregularidad anotada en el auto datado 08/10/2019. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 21 de octubre de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de noviembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JESUS OMAR BARBOSA PARRA** mayor de edad y domiciliado en Cúcuta, a través de apoderado judicial, contra **JUNTA REGIONAL CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, y así mismo contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, domiciliados en esta ciudad y en Bogotá.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, conforme a lo establecido en el Art. 41 del C.P.T y de la S.S, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial haciendo entrega de copia del libelo de demanda.

Así mismo, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandadas **JUNTA REGIONAL CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,,** conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código

NKMT

General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta 13 NOV 2019

El día de [illegible] anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario

nkmt

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 20149-00271-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada del demandante presento subsanación vista a folios 36-45 del expediente el día 01/10/2019. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 21 de octubre de 2019.-

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de noviembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **XIOMARA FERNANDA BLANCO MONTAÑEZ** mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por FERNANDO SARMIENTO AYALA o quien haga sus veces.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S. FAVOR COORDINAR CON LA CITADORA DEL JUZGADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta 13 NOV 2019
El día de hoy se [illegible] el auto ant[illegible] por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario

NKMT